

C.A.B.A., 22 de marzo de 2018

CIRCULAR N° 3

CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 05/2018 - EXPTE. TRE-SOF-SOFS-0007312/2017

“CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA PARA LA INSPECCIÓN DETALLADA Y DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL DE VIADUCTO ONCE - LÍNEA SARMIENTO”

INFORMACIÓN CON CONSULTA

Información emitida por la Operadora en razón del llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por medio autorizado por el Pliego de Condiciones Particulares, en los términos de su Artículo 6°.

CONSULTA N° 1

“Especificaciones Técnicas Particulares (ETP). 5.1 y Pliego de Condiciones Particulares (PCP). Art. 13. Documentación Inherente a la Capacidad Técnica. D1. Representante Técnico. Siendo que el objeto de la presente contratación refiere a la realización de la inspección detallada de la estructura de un viaducto, le solicitamos confirmar si es posible que el representante técnico pueda acreditar experiencia en estudios de patologías de estructuras metálicas”.

RESPUESTA

La experiencia requerida en el apartado 5.1 Representante Técnico resulta un requisito insoslayable. Dicha condición se fundamenta tanto en la particular especificidad de los

trabajos previstos dentro del alcance, así como en la criticidad que implican dichos trabajos a la seguridad operacional de las vías 1 y 2 que circulan sobre las estructuras en cuestión.

CONSULTA Nº 2

“ETP. 6.1 Provisiones para el obrador. Siendo que los trabajos de inspección detallada y trabajo estructural del viaducto, se desarrollarán en el barrio de Balvanera, favor de confirmar si es posible que la empresa contratista utilice sus propias oficinas localizadas en el barrio de Retiro, zona de Catalinas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la ejecución del servicio, en lugar de instalar una oficina tipo container”.

RESPUESTA

El oferente deberá atenerse a lo indicado en el Art 6.1 Provisiones para el obrador, según el cual debe proveerse la Oficina tipo container para la Inspección de Obra independientemente de la ubicación de las oficinas del Oferente.

CONSULTA Nº 3

“PCP. Art. 13. A. Documentación inherente a la propuesta. Art. 13. Certificado fiscal para contratar vigente. Favor de confirmar la necesidad de la presentación del certificado fiscal para contratar, considerando la entrada en vigencia de la resolución A.F.I.P. 4164/17, la cual deja sin efecto la obligación de oferentes de acompañar dicho certificado fiscal para contratar, requisito anteriormente exigido por la Oficina Nacional de Contrataciones”.

RESPUESTA

Los oferentes deberán acompañar a sus ofertas el detalle de deuda consolidada, el que conforme establece el artículo 5 de la Resolución General Nº 4164 de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 1 de diciembre de 2017 podrá ser consultado ingresando al Sistema de Cuentas Tributarias y seleccionando en el menú la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda proveedores del estado”.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, a los fines de dar cumplido el requisito de existencia de Certificado Fiscal para Contratar vigente, SOFSE podrá verificar dicha circunstancia a través del servicio de consulta “web” denominado “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO”.

CONSULTA Nº 4

“PCP. Art. 2. Alcance. Solicitamos confirmar la necesidad de la ejecución de ensayos y pruebas de carga estática y dinámica”.

RESPUESTA

El ensayo de prueba de carga estática es un ítem a contratar bajo la unidad de medida. Las cantidades definitivas a ejecutar resultarán del relevamiento inicial y el plan de ensayos a realizar, el cual deberá ser aprobado por la Inspección de Obra. Ítems bajo la modalidad de unidad de medida (4 a 20): Comprenden la Ejecución de Ensayos y Elaboración de Informes asociados a los mismos. Estos ítems serán certificados por tipología de ensayos.

CONSULTA Nº 5

“(…) Nos gustaría saber si va a ver una nueva visita a Obra, ya que la del 6/3/2018 no asistimos porque recibí el mail en el día de ayer”.

RESPUESTA

Dado el plazo transcurrido desde la fecha de publicación y la inminencia de la apertura no resulta oportuno conceder otra instancia de visita.